



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1. Se agrega al título IX de la ley 23.298 el artículo que sigue:

ARTÍCULO 79.- Se convoca en forma obligatoria a la renovación de las afiliaciones partidarias en la totalidad de los distritos del país de acuerdo a los procedimientos y garantías que a continuación se detallan:

- a) En fecha..... caducan las afiliaciones a los partidos políticos de acuerdo al régimen establecido por el Título IV Capítulo I de la presente Ley.
- b) Los partidos políticos deberán, en el plazo de noventa días anteriores a la fecha de caducidad de las afiliaciones, llevar a cabo una nueva campaña de afiliación para solicitar la renovación de su personería en cada uno de los distritos y a nivel nacional.
- c) Durante este plazo y hasta tanto se cumplimenten los trámites para la confección y oficialización del nuevo padrón de afiliados queda garantizada la personería jurídico política de los mismos, así como la estabilidad de sus autoridades a los efectos del ejercicio de todos los derechos y la obligaciones que la legislación vigente requiere de los partidos.
- d) Este proceso se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la presente ley.
- e) Concluido estos trámites las autoridades partidarias convocarán, en forma inmediata, a elecciones internas para la renovación de sus autoridades partidarias de acuerdo al Capítulo II de la presente ley, a la legislación vigente y a las formas que sus cartas orgánicas establecen.


PEDRO CALVO
DIPUTADO DE LA NACION